

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003061 **2024 00410 00**

De: Scotiabank Colpatría S.A.

Contra María Magdalena Páez de Nieves

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de menor cuantía de PRIMERA INSTANCIA a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **María Magdalena Páez de Nieves** por las siguientes sumas de dinero:

Por la obligación No. 4988580066343293.

1.1.- Por la suma de \$57'798.768.00 por concepto de capital, incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la obligación No. 20741018972.

1.3.- Por la suma de \$48.982.478768.00 por concepto de capital, incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$7.042.245.00 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré aportado.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante

con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Franky Jovaner Hernández Rojas, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af455802e1bd7e7c0f7f5727d5e2737d3841d82f0fbd5391304cf7be4ddfe036**

Documento generado en 02/05/2024 12:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003061 **2024 00404 00**

De: BBVA Colombia S.A.

Contra Duber Erney Guzmán Moreno

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de menor cuantía de PRIMERA INSTANCIA a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia.** contra **Duber Erney Guzmán Moreno** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 06279600274285

1.1.- Por la suma de \$167.160.923.00 por concepto de capital, incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$14.146.685.00 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré aportado.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Blanca Flor Villamil Florián, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd35db8c505996a6fb56f9eec4edc51384066ba826d207efe5ff0e218e2feb3c**

Documento generado en 02/05/2024 12:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 **2024 00403 00**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de la declaratoria de las pretensiones asciende a \$2.963.011.00 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d2bb56e35dda19ad07962c34f8ddab2e5bd3755fac185b78f0801e462a4cf8**

Documento generado en 02/05/2024 12:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003061 2024 00211 00
De Bancolombia S.A.S.
Contra Mery de Jesús Restrepo Monsalve

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el Despacho, resuelve:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Como quiera que la demanda fue presentada de forma digital, no hay lugar a devolución, por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61fe2dfb4df188393cf8748c60088ee352844c87f12c19f3354c6c4fe6bcf48**

Documento generado en 02/05/2024 12:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003061 2024 00169 00
De: Titularizadora Colombiana S.A. HITOS
contra Elvira Valderrama Pacheco y Henry Prieto Vásquez

El despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial del extremo activo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue allegada por medios digitales no habrá lugar a entrega de documento alguno, por secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54354a562dbcafbf176d2e4fc1a643ead0d1271eb1cc17842073ec867549d0ff**

Documento generado en 02/05/2024 12:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2024 00046 00
De: BBVA Colombia
Contra: William Snider Perez Ramos.

De acuerdo con lo informado en escrito obrante a folio 004 sobre el procedimiento de negociación de deudas del aquí demandado que se surte ante el Centro de Conciliación en Derecho Corporativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 545 del Código General del proceso, el juzgado dispone:

SUSPENDER el presente proceso ejecutivo hasta tanto culmine el aludido procedimiento.

Por secretaria ofíciase al citado Centro de Conciliación, para que informe a éste Despacho el estado actual de la solicitud de trámite de negociación de deudas de Persona Natural del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3aaf54ad15720cbf210fd9cc8a47e19d3b1702196398a575f8baa36c3c7596**

Documento generado en 02/05/2024 12:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo

No. 1100140030 61 2024 00195 00

De: Fondo Nacional del Ahorro

Contra: Deisy Paola Martínez Cárdenas

Se niega la petición de reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora como quiera que mediante auto del 19 de marzo de 2024 (fl. 4), se negó el mandamiento de pago solicitado el cual no fue recurrido quedando debidamente ejecutoriado. En consecuencia, estese a lo resuelto en dicha decisión.

Secretaría proceda con el archivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337bc5a7b5d01d1133bea7662e81916233d7a155877de2c932f20a66e12c4d18**

Documento generado en 02/05/2024 12:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003061 **2024 00213 00**

De: Daniel Fernando

Beltrán Rubiano, Javier Orlando Beltrán Rubiano, Angela Liliana Beltrán Rubiano y Claudia Patricia Beltrán Rubiano contra Jorge Orlando Beltrán Forero, Jairo Miguel Beltrán Forero, Ana Cecilia Beltrán Forero, Roserminda Beltrán de González, María Temilda Beltrán Forero y Ana Leonilde Beltrán Forero

Una vez revisado tanto el certificado catastral del inmueble así como la escritura respecto de la cual se solicita se declare la simulación, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, lo anterior como quiera que el monto del negocio jurídico ni el valor del inmueble superan los \$6.700.000.00 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5838b21d074d21df4410a9c30b832bcee28121c9a486feb4f8e7ac00a036d6**

Documento generado en 02/05/2024 12:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2024 00258 00
De: Jorge Eduardo Motta Venegas
Contra: Michaela Hillebrand Laber y otros

El despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial del extremo activo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue allegada por medios digitales no habrá lugar a entrega de documento alguno, por secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48c67870cce1d43469e7cf9958a5e6b03468afc4c1bcac25820574d2052c5bf**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Pago Directo- Garantía Mobiliaria
No. 1100140030 61 2024 00232 00
De: RCI Colombia S.A.
Contra: Luz Myriam Castiblanco Ballen

En virtud del memorial que obra a folio 5 del expediente digital, por medio del cual se solicita la terminación del trámite de aprehensión y entrega del vehículo de placas **LPZ505** por cuanto, se dio el pago parcial de la obligación por el deudor garante con prórroga del plazo, el Juzgado accederá a la solicitud.

En este orden de ideas se,

Resuelve:

Primero: Declarar la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **LPZ505** dentro del trámite de la referencia.

Segundo: Ordenar el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión del automotor de placas **LPZ505**. Oficiése a las autoridades correspondientes.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b942d8dbf946ff97d82c23454fa741b6bd7b4c8ce9dd0d4a6e7ff2f19c420e**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00741 00
De: Lulo Bank S.A.
Contra: Sandra Milena Calderón García

El despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada de la parte actora y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No hay lugar a decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo toda vez que la demanda fue presentada de manera electrónica.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aed924771098769f15f90ebd31d2c69546e6e6fe06d97537774df0177e3a008**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Restitución

No. 1100140030 48 2023 00560 00

De: Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Contra: Marlon Iván Tavera Villalba

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 7 digital y la documental aportada como anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por el abogado Ciro Néstor Cruz Ricaurte como apoderado judicial de la sociedad ejecutante.

Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte al togado que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb4c1dc97e86c4ffadef0f4ed19b518c6b2bf021ee7d198abdd02f2e0df68a6**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00714 00
De: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Contra: Jonnatan Cubillos Serrato y otro

Téngase en cuenta que la pasiva, se notificó en los términos del artículo 292 del C.G. del P., sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242f7154e3bd93a59f25e12713a340e32682ade7a0b67c131357d7a9aed6a1bc**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00713 00
De: Aecsa S.A.S.
Contra: Deruin Alberto Brochero Manjarrez

Como quiera que la parte demandada, se notificó en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2.520.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8780eddaec6aa15bb0fee4bc905bb186e2dc5ff88c18230a63ee43d9b8ddac**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo

No. 1100140030 38 2023 00521 00

De: Financiera Juriscoop S.A.

Contra: Laura Lucia Figueroa Rumie

Que por auto del 12 de octubre de 2023, se profirió mandamiento de pagó a favor de Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento y en contra de Laura Lucia Figueroa Rumie, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio por aviso conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 ibidem. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'280.000 M./l. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314bd4f1a3fcc4d0dedc3715e4411336d9acb2d4d63a326ef5901c0af1bd76e4**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Resolución de Contrato
No. 1100140030 52 2023 00401 00
De: Mauricio Garzón Parra
Contra: Daduin Alexander Cárdenas Moreno

Para todos los efectos legales, téngase por notificada a la parte demandada personalmente conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (fl. 10), quien guardó silencio dentro del término correspondiente para contestar la demanda.

Con el fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C.G.P., el Juzgado dispone:

Primero: Señalar la hora de las 9: 00 am del día 12 del mes de junio del año 2024, como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. del P.

Segundo: De otro lado de acuerdo con el numeral 10º del artículo 372 del ib., se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Parte Demandante

2.1.1. Documentales: Las aportadas con la presentación de la demanda.

2.1.2. Interrogatorio de parte: A cargo del demandado.

Tercero: Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas y acuerdos aplicables¹ al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

¹ Acuerdo PCSJC24-10 del 15 de marzo de 2024 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7e8735ff533b862daeb4159122543c443a8155f31c371921aa0b4d6eab4de0**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003061 2022 01395 00

No obstante haberse arrimado sustitución de poder con un radicado que no corresponde al de la referencia, pero si a las partes, el despacho se abstiene de tenerla en cuenta toda vez que el presente asunto se terminó por pago mediante auto del 5 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3598fefbc5a0510b9e9554a4e0ba986750a49681cf0f404d7e05cc2651bf4445**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo

No. 1100140030 11 2023 00454 00

De: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera

Contra: Angela Zambrano Pardo

Que por auto del 23 de mayo de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera y en contra de Angela Zambrano Pardo, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio personalmente conforme lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'135.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cc28ec42704879b19e6bdbf2e653fc179249b940deacd9249076c63c3f5a41**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00564 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Robinson Fernando Portal Barbosa

En atención a lo informado en el escrito que antecede respecto del fracaso del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por el demandado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, el Juzgado resuelve reanudar la presente actuación.

Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7d75416da0e282b181b730c81cc6406e08fb453c26e925d2cb5669da8f6a38**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio 61 2020 00189

A efectos de dar continuidad a la comisión otorgada se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble que se encuentra ubicado en la Calle 5 sur No. 11A-02, para tal fin se señala la hora de las 8: 15 de la mañana del día once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Comuníquesele telegráficamente al secuestre designado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb006d666d0bc15e0453fe3e7b58a3e65e7994de2741e0b7955cb25d7db6b23**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., d

Rad. Despacho Comisorio
No. 1100140030 61 2023 00454 00
De: Banco de Occidente S.A.
Contra: Juan Carlos Arias Ávila

A efectos de continuar con el trámite se fijar el día dieciocho (18) del mes de junio de 2024, a partir de las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 79 C Bis A No. 55-58 sur distinguido con el No. 25 de la Manzana B identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-735329 (dirección catastral).

Para ello se solicita el acompañamiento de la Policía nacional - estación de la localidad respectiva, Secretaría de Integración Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Personería de Bogotá, Defensoría de Pueblo y Unidad de Cuidado Animal. Oficiese.

Téngase en cuenta que para este día se encuentran programadas varias diligencias, las cuales se enrutarán de conformidad con las direcciones obrantes en los procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd47f816bb89183d8cb45af32fa64eefc0b171c95049ad2f49f2b92397a2916**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,

Rad. No. 110014003061 **2021 00325 00**

Niegase la solicitud de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante oficio 475 por improcedente, lo anterior toda vez que el asunto que aquí se tramitó con el radicado señalado y las partes, corresponde a una acción de tutela.

Comuníquese al citado despacho judicial lo aquí resuelto.

CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ**

hhpr

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b383b786e768c3e1b82bd71b633f3ca77e3295ea5101f5929e287d38d8ceeffe**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. Restitución de tenencia
No. 1100140030 47 2023 00393 00
De: Gestiones Administrativas S.A.S.
Contra: William Cardona Loaiza**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta las documentales aportadas por el apoderado de la parte actora, que dan cuenta del citatorio de notificación personal y la notificación por aviso con resultado positivo entregado el 29 de enero de 2024 (arts. 291 y 292 del C.G.P.). Por lo anterior se tiene por notificado al demandado por este medio.

Ahora bien, el demandado a través de apoderado judicial presentó poder solicitando copia de la demanda (fl. 12); sin embargo, desconoció que el artículo 292 arriba señalado, establece que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, es decir empezaba a regir a partir del 31 de enero de 2024, data en la cual iniciaba el término de tres días establecido en el artículo 91 del C.G.P., para solicitar ante la secretaría de este Despacho el suministro de la reproducción de la demanda y sus anexos (ósea 31 de enero, 1 y 2 de febrero), situación que solo ocurrió de manera extemporánea hasta el 6 de febrero de 2024, por lo tanto, a la fecha se entiende que la demanda no fue contestada.

Conforme el poder otorgado, se reconoce personería para actuar al abogado Carlos Alberto Leal Jiménez, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría remita el link de acceso al expediente al nuevo apoderado judicial.

Ejecutoriada la presente providencia y remitidos los oficios de medidas cautelares, secretaría ingrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b20a02372beb854e4c47cd9667deb4a14972d15510b607af14911819f97c89**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Restitución de Inmueble
No. 1100140030 61 2023 00766 00
De: SYSCO S.A.S.
Contra: Comercializadora Rufini S.A.S.

En atención a lo solicitado por la parte demandada, téngase por desistida la excepción previa formulada y vista en el archivo 008 de la contestación de la demanda.

A efectos de continuar con el trámite del presente asunto y de acuerdo con las disposiciones del C.G. del P. el Juzgado resuelve:

Primero: Señalar la hora de las 9: 00 am del día 19 del mes de junio del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 ibidem.

Segundo: Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

¹ Circular PCSJC24-10 emitida el 15 de marzo de 2024

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d8b3ca3106c3819ed4762cc6f945e863ab97bb141c7d9c12941abc44c14b3**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00398 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Flor Marcela Beltrán Cendales

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, por la apoderada de la parte actora, el Juzgado resuelve:

- 1.- Dar por terminado el presente asunto.
- 2.- Por secretaria elabórese oficio dirigido a la Policía Nacional –Sijin división automotores, para que procedan con la cancelación de la medida de aprehensión del vehículo aquí encartado.
- 3.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56be7f06123f87665d4c2fd85c0cbdc05f0dfdc0913c4bdf4ca7902e2a860e8**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 15 2022 01088 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Luis Guillermo Barreto Botero

Conforme la respuesta otorgada por la EPS Suramericana, la apoderada de la parte actora proceda con la notificación del demandado en la dirección física o electrónica plasmada en la comunicación.

Para visualizar el documento ingrese en el siguiente link: [13RtaEps.pdf](#)

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que a futuro presente los memoriales al correo electrónico de este Despacho Judicial, como quiera que se avocó conocimiento desde este asunto desde el 21 de julio de 2023 y a la fecha todavía sigue remitiéndolos al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9669a7274cf4320322e14bbae57a30461a16682296c66fd4138b4c51017c11a8**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 32 2023 00501 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Luis Ignacio Celemín Rodríguez

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaria ofíciase a EPS SURAMERICANA S.A., con el fin de que indique la dirección de la empresa en la que labora el señor **Luis Ignacio Celemín** identificado con cedula de ciudadanía No. 94481419, lo anterior de conformidad el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696512cb92be06d4f67b813d2756a9c6c1b343cee1d17ba3ac8d1e20267d42ed**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Divisorio

No. 1100140030 48 2023 00537 00

De: Julio Eduardo Pantoja Lesmes

Contra: María Angelica Sanchez Ávila

Téngase en cuenta que el demandante guardó silencio al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto del 19 de marzo de 2024 (fl. 17); no obstante, se le requiere por última vez, so pena de continuar con el trámite procesal correspondiente, para que, en el término de cinco días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, indique si realizó los trámites de levantamiento del patrimonio de familia que pesa sobre el bien inmueble objeto de división.

Cumplido el término anterior, secretaría ingrese las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b977b799e14957555fbaf05105a46670e4ff227b930725beb9b1f1ada599fa**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Restitución
No. 1100140030 61 2020 00725 00
De: Luz Adriana Mejía Álvarez
Contra: Albert Reyes Hernández

Agréguese a los autos el despacho comisorio 2023-21 debidamente diligenciado, el cual se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ad6ea9564c4eba1a28e4120a4641c96645c7428cddc7cb842352f7afb1a913**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 48 2023 00556 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Andrés Augusto Ayala Corredor

Que por auto del 21 de septiembre de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor de Aecsa S.A. como endosatario en propiedad del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA Colombia S.A. y en contra de Andrés Augusto Ayala Corredor, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio personalmente conforme lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'862.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cace68113a6b939622f2d26c39e73b72073fb6e7f665b2fb67ce0f7d2a11d979**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. Liquidación Patrimonial
No. 1100140030 48 2023 00552 00
De: Javier Mauricio Muñoz Montesino**

1.- El Despacho reconoce personería para actuar a la abogada Angelica María Bonilla Vargas como apoderada judicial del deudor Javier Mauricio Muñoz Montesino, en los términos para los efectos del poder conferido visto a folio 7.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio 18, resulta procedente relevar del cargo al auxilia nombrado, y en su lugar se designa en los mismos términos del auto admisorio de este asunto al señor Miguel Angel Chaves Maldonado, quien puede ser notificado al correo electrónico abnicolaschaves@gmail.com, o a los abonados telefónicos Nos. 601-7664218 o 3112898778 o en la Carrera 58 No. 80-45 ap 414 de esta ciudad. Comuníquesele por el medio más expedito.

3.- Secretaría realice la publicación del auto admisorio de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se señala en dicha providencia.

4.- En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del deudor en escritos visibles a folios 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19 y 20 nota el Despacho que ciertamente las entidades bancarias Banco Davivienda, Bayport, Banco BBVA y Banco de Bogotá, mismas que hacen parte de la negociación de deudas y ahora del presente asunto, se encuentran realizando descuentos por libranza y por ende recibieron descuentos con posterioridad a la aceptación de negociación de deudas.

Ahora bien, es cierto, que de manera expresa en la normatividad procesal no estableció como efecto de la aceptación de la solicitud de negociación deudas la suspensión de las libranzas en curso, no obstante, en la interpretación de las normas de insolvencia es forzoso tener en cuenta su finalidad especial, esto es, la posibilidad en un primer momento de negociar las deudas a través de un acuerdo con sus acreedores, para obtener la normalización de las relaciones crediticias (numeral 1 Art. 531 C.G.P.), tan así que el numeral 1º del artículo 545 ibidem, establece que no es posible iniciarse nuevos procesos de cobro y deben suspenderse los que están en curso, disponiendo que deben relacionarse todos los acreedores, con acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación¹.

¹ Num 3º art. 539, num 3º art. 545 C.G.P.

Por lo expuesto, le asiste razón a la apoderada judicial del deudor que no era posible los descuentos realizados por libranza al deudor. En consecuencia, el Despacho dispone:

1.- Oficiar a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que se abstenga de seguir realizando descuentos a favor del Banco Davivienda, Bayport, Banco BBVA y Banco de Bogotá, conforme lo esgrimido en esta providencia. Oficiése adjuntando esta providencia.

2.- Ordenar al Banco Davivienda, Bayport, Banco BBVA y Banco de Bogotá para que los dineros retenidos con posterioridad a la aceptación de la negociación de deudas de data 20 de diciembre de 2022, sean puestos a disposición de este asunto de manera inmediata. Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8a06d1e2c5e890a4d42070d2d9edd70a8852e8a82fdaed191b6be4b92f8351**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo

No. 1100140030 38 2023 00411 00

De: Eduardo Vallejo Esguerra

Contra: Elmer Yamir Cuervo Camacho y otro

No se tiene en cuenta el escrito aportado por el demandante en causa propia visto a folio 19, toda vez que, al tratarse el presente asunto de uno de menor cuantía, deberán actuar a través de apoderado judicial, como quiera que sólo son los [abogados] quienes tienen derecho de postulación necesario para actuar en esta clase de asuntos conforme lo señala el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

Como quiera que el poder obrante a folio 20 digital de esta encuadernación cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho reconoce personería al abogado Felipe Vallejo Esguerra como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y para los fines del mandato conferido. En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el mandato otorgado a la abogada Claudia Jennifer Gallón Martínez.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva notificar a la parte actora conforme lo decidido en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0617d71b006e56bd6c8f48181de6f3062d2b44a2bdc7dba1120b7e626b739c18**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2022 01117 00
De: Banco Davivienda
Contra: Samuel Gustavo Bejarano Beltrán

A efectos de continuar con el trámite se señala nueva fecha para el día trece (13) del mes de junio de 2024, a las 8: 15 am para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en la Carrera 50 No. 100-62 oficina 303 de esta ciudad.

Comuníquese a las partes y al secuestre la fecha de la diligencia de secuestro señalada. Téngase en cuenta que para este día se encuentran programadas varias diligencias, las cuales se enrutarán de conformidad con las direcciones obrantes en los procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f7de100648ba32582371fc21ea5f4ad68b3799682a09b02be9451facb452ac**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2018 00186 00
De: Ramiro Ribera Cuellar
Contra: Gloria Isabel Salazar Sandoval e indeterminados

Téngase en cuenta que el curador de la pasiva se notificó personalmente, quien para el caso contestó la demanda. Previo a continuar con el trámite que corresponde y en aras de un vulnerar derecho fundamental alguno, por secretaria ofíciase a Compensar EPS con el fin de que indiquen la dirección de residencia y/o domicilio, teléfonos de contacto, la empresa y la dirección en la que labora, la parte demandada, lo anterior de conformidad con el parágrafo 2º del numeral 6º del artículo 291, concordante con el inciso final del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb632e56308b1e6c6acf2ae55aa1c303c23ffb53c15163571602cbf34697c32b**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Pertenencia

No. 1100140030 38 2022 01169 00

De: Hector Daniel Santisteban Teatino y otro

Contra: Olga Rita Restrepo y otros

De conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial del extremo activo, en el escrito aportado por correo electrónico el 11 de marzo de 2024 (fl. 24), de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1.- Aceptar el retiro de la demanda, como quiera que no se ha notificado el auto admisorio y no se practicaron la inscripción de la demanda.
- 2.- No se decreta el desglose de las documentales como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.
- 3.- Sin condena en costas ni perjuicios.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bc25ecd643595ef96a70cce6cb283f6db8d63e342eb38632d8c7e270dcc791**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Acción Pauliana
No. 1100140030 48 2023 00277 00
De: Hamilton Henry Castro Martínez
Contra: Gonzalo Martínez Velandia y otro

Para todos los efectos legales, agréguese al expediente la solicitud de reiteración de la medida cautelar innominada solicitada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folio 25 de esta encuadernación.

Al respecto, resulta procedente solicitar la reiteración de la medida cautelar decretada en auto del 27 de noviembre de 2023 (fl. 22), referente a la suspensión de la partición que conoce el Juzgado 6º de Familia de Bogotá dentro del proceso de sucesión No. 2017-00904, como quiera que la decisión en comento no va en contra de la misma sucesión, ni mucho menos en contra de la partición para alegar controversias sucesorales, o para modificar o excluir bienes o herederos, toda vez que lo que se busca con la suspensión de la partición es la protección de los derechos del acreedor aquí demandante, por la presunta venta fraudulenta de los derechos herenciales que hiciera el aquí demandado (heredero en la sucesión), situación que será debatida en el fondo de este asunto.

Por lo anterior, por secretaría ofíciase nuevamente al Juzgado referido para que en una nueva revisión de la solicitud, proceda a suspender el trámite de partición del proceso de sucesión en comento hasta tanto no se resuelva de fondo este asunto. Ofíciase remitiendo la presente actuación y el auto del 27 de noviembre de 2023.

Por otra parte, agréguese al expediente las documentales allegadas por el apoderado de la parte pasiva vistas a folio 26, no obstante, previo a tener por notificados a los demandados, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de tener por notificados a la pasiva por conducta concluyente, allegue las notificaciones personales remitidas con los anexos correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c556cf6b7818a6247a9fbd545a4a7d6d90ef1957fa2daddbd49af18328da932c**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Pago Directo- Garantía Mobiliaria
No. 1100140030 47 2023 00284 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Freddy Alexander León Morales

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los señores Alejandra Hormaza Bedoya y Erik Varela Doku a través de apoderado judicial, presentaron incidente de levantamiento de medidas cautelares y llamamiento en garantía relacionado con la captura del vehículo identificado con placas FWX218, al ser poseedores como quiera que le compraron el bien al señor Manuel Antonio Hormaza Zúñiga en el mes de mayo de 2022.

Al respecto, se señala que la presente actuación no hace parte del abanico de procesos judiciales declarativos (verbales o verbales sumarios) sino hacen parte de la variedad de requerimientos y diligencias varias señaladas en el numeral 7º del artículo 17 del C.G.P., es decir, el tipo de actuación judicial que aquí se adelanta es el “pago directo de ejecución de la garantía mobiliaria” contemplado en la Ley 1676 de 2013, por lo tanto, no es dable la oposición a la captura del bien por un tercero, más cuando sobre dicho bien pesa una garantía real “prenda” a favor del acreedor.

Tampoco es dable hacer alusión al llamamiento en garantía y al artículo 597 del C.G.P., toda vez que esta norma se aplica para las diligencias de secuestro, situación que aquí no ha ocurrido ni va a ocurrir, pues como se informó este asunto es un trámite especial que no admite oposición alguna.

Por lo anterior, no se debe desconocer que el señor León Morales como propietario del rodante, se obligó conforme a las documentales presentadas por el acreedor (contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia)) y ante el incumplimiento de lo pactado, la entidad bancaria Bancolombia S.A., procedió a presentar la solicitud de pago directo. En este orden, debe señalarse que los reparos de los presuntos poseedores deben ser debatidos en otras instancias jurídicas y no en la presente actuación. Es por ello que ante esta situación, se rechaza de plano el incidente de levantamiento de medidas cautelares.

Ahora bien, acreditada como se encuentra la captura del vehículo identificado con placa FWX-218 el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Captucol de la ciudad de Pasto Nariño, el Juzgado dispone:

- 1.- Decretar la terminación del presente asunto.
- 2.- Por secretaría líbrese oficio dirigido al mencionado parqueadero para que haga entrega del bien a la persona autorizada por el acreedor prendario Bancolombia S.A. Oficiése.

3.- Por otro lado, por secretaria elabórese oficio dirigido a la Policía Nacional –Sijin división automotores, para que procedan con la cancelación de la medida de aprehensión del vehículo en mención. Ofíciase.

4.- No se decreta el desglose de las documentales, en razón a que el presente asunto fue radicado de manera virtual.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277b0aad517bfe8c3c14be675852f103c09f456efa1533fa8e188a53d4a88764**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 11 2023 00208 00
De: Banco de Bogotá
Contra: Javier Alejandro Buitrago Rojas

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento, la anterior respuesta vista a folio 34, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 3 de mayo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe4c14b1b374cc9cd470d839df5df37fb2a4224a71c21ec80bef1a6b51f8c5b**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Divisorio

No. 1100140030 38 2022 01038 00

De: Nevardo Dávila Herrera

Contra: Leidy Otilia Parra Soto

No se tiene en cuenta el escrito aportado por la demandada en causa propia visto a folio 32, toda vez que, al tratarse el presente asunto de uno de menor cuantía, deberán actuar a través de apoderado judicial, como quiera que solo son los [abogados] quienes tienen derecho de postulación necesario para actuar en esta clase de asuntos conforme lo señala el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

Por lo tanto, la parte pasiva, estese a lo resuelto en auto del 6 de marzo de 2024 (fl. 31).

Una vez obre la inscripción de la demanda, se procederá con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f1c3d7de64f83f695a313bdbfbcf3fc49fbd27003e5fcd6cb6d89c957f7626**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Liquidación Patrimonial
No. 1100140030 48 2023 00058 00
De: Edgar Roberto Ramírez Medina

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, resulta procedente relevar del cargo a la auxiliar nombrada, y en su lugar se designa en los mismos términos del auto admisorio de este asunto al señor Edier Castro Gutiérrez, quien puede ser notificado al correo electrónico castro.edier@yahoo.com, o a los abonados telefónicos Nos. 6013462281, 3102361479 o en la Carrera Calle 59 No. 13-84 ofc 303 de esta ciudad. Comuníquesele por el medio más expedito.

Secretaría realice la publicación del auto admisorio de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se señala en dicha providencia.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d025375b4494f3d4c721e31229985d26d6c95c62b375c3b4bef400a55d2cc94**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo

No. 1100140030 60 2016 00679 00

De: Blast & Coating S.A.S.

Contra: Concrearmado LTDA

Atendiendo el informe secretarial que antecede, de conformidad a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir la parte final del auto de fecha 20 de marzo de 2024 (fl. 82), el cual quedara así:

“Por secretaria procédase a remitir el presente asunto al Juzgado 38 Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de que se sirva desatar la apelación formulada en contra de la sentencia dictada por este Despacho; adviértase que mediante oficio del 22 de noviembre de 2023, se puso en su conocimiento de dicho estrado, las resultas de la solicitud elevada ante el Juzgado 60 Civil Municipal, respecto de la grabación de la audiencia celebrada el 7 de julio de 2017.”.

En lo demás el auto quedara incólume.

Secretaría proceda con lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a0b9661db726cf842ed61fa4a0577acef209ffadba136c2b913550c67e7d3a**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo

No. 1100140030 61 2003 00596 00

De: Alix Delgado D.

Contra: Miller Heli Hernández Martínez

En atención al informa secretarial que antecede, se pone en conocimiento del Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad, que no es dable el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-773192, comunicado mediante oficio No. 300 del 15 de febrero de 2024, como quiera que este Despacho mediante oficio No. 05-3179 del 5 de diciembre de 2005, recibido en esas dependencias, dejó a disposición el bien.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 de Bogotá D.C. - Pbx (601) 3532666 Ext 70318
18cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2024
Oficio No. 0300

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso

Por lo anterior, se remite la digitalización del mencionado oficio junto con el del Registrador de Instrumentos No. 05-3178 del 5 de diciembre de 2005, para que procedan a tramitarlo desde sus dependencias. Ofíciense adjuntando los oficios en mención vistos a folios 130 y 131.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 06 de junio de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da93cd70c4db7adbffed613f3549ef02b203c7c035f777ad506eca5123810eb1**

Documento generado en 02/05/2024 12:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>